



EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, en Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizaran audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en cada sesión de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupara una o un representante de la ciudadanía en función a los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizara la planificación para el desarrollo, que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contara con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes, Además habrá Consejos Ciudadanos como



instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo , que orientaran el desarrollo nacional .

Que, el Artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicaran los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g), señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular 46 y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir .

Que, el Artículo 54, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralización Municipales , implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización la, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 06-2014

Pág 3 de 46

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Artículo 245, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea Territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran a ellas, mediante los mecanismo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe de haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actos públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Publicas , para la ejecución de proyectos de desarrollo regional , provincial, cantonal o parroquial rural previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial , especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial ,Autonomía y Descentralización , señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con



participación protagónica de la ciudadanía planificara estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción , que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales, contenidos al menos los cuatro elementos señalados en este artículo.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la constitución, la ley y este Código.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generan en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá



en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan efectuar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercerla democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales.

También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancia específica de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados



conformaran un sistema de participación ciudadana que se regulara por actos normativos.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representante de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designara a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementaran en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismo reconocidos expresamente en la Constitución y la Ley : así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos autónomos municipales o distritales.

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así también señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas , habrá una silla vacía ocupadas por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 312 de del Código Orgánica de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD,



genera responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la Ley es:

1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participaran en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.



Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconoce que el Estado fomentara la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todo los niveles de gobierno, mediante la designación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 264 DE LA CONSTITUCION; Y, EL LITERAL A) DEL ARTICULO 57 Y ARTICULO 304 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA:

TITULO I

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE PARTICIPACION, AMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBRES DE LA MUNICIPALIDAD, DEBRES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

ART.1.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal de la Troncal, regulando espacios y mecanismo de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, redición de cuentas de las autoridades de elecciones popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón La Troncal.



ART.2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del cantón La Troncal.

ART.3.- AMBITO DE PARTICIPACION.- La presente ordenanza se aplicara a las diferentes formas de organización social, y a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directamente en las diferentes actividades del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

ART.4.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACION.- La participación ciudadana se orientara por los siguientes principios:

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Deliberación publica;
- f) Respeto a la diferencia;
- g) Paridad de género;
- h) Responsabilidad;
- i) Corresponsabilidad;
- j) Información y transparencia;
- k) Pluralismo;
- l) Control popular;
- m) Solidaridad;

ART.5.-OBJETIVOS.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá como objetivos:



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 06-2014

Pág 10 de 46

- a) Fomentar el interés de las/los Troncaleños a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a sumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las Formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la Republica, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

ART.6.- DEBERES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL.- Son deberes del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza.
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón.
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.
- d) Incluir en el presupuesto de GAD un rubro que será el 0.05% del valor total de las transferencias permanentes percibidas de parte del gobierno central en el presupuesto municipal destinado a la capacitación de la ciudadanía, a emprender campañas de concienciación e incentivos para garantizar la participación y construir el sistema de participación ciudadana que serán desarrolladas a través de la dirección correspondiente.



ART.7.- DERECHOS DE LA CIUDADANIA.- Son derechos de los ciudadanos y las ciudadanas, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación gestión de asunto públicos y control social del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal; y, de las personas naturales y jurídicas que presente servicios y /o desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del GAD de La Troncal.
- b) Integrar la función de Participación Ciudadana y Control Social, en el ejercicio del GAD de la Troncal sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- c) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Troncal sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- d) Conocer e iniciar de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- e) Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Troncal y del manejo administrativo y financiero;
- f) Ser informado a través de la redición de cuentas;
- g) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Troncal;
- h) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las Leyes de la Republica y en esta ordenanza;

ART.8.-DEBERES DE LA CIUDADANIA.- Son deberes de la ciudadanía entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, secretarial o municipal, para la cual haya sido electos y/o designado/a;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o secretariales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinentes,
- c) Colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;



- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

TITULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEMOCRACIA DIRECTA

CAPITULO I

CONSTITUCION, INTEGRACION, MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ART.9.- CONSTITUCION.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal conformara un Sistema de Participación Ciudadana que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas,
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados preparan



insumos debidamente documentados que sirvieran para la formulación de plan;

- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucración de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y ,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

ART.10.- INTEGRACION.- El Sistema de Participación Ciudadana estará Integrado por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en su ámbito territorial.

Los representantes del régimen dependiente (instituciones públicas) participaran como invitados de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementa en el cantón y evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos, Su participación será de carácter informativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por años a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designara a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

ART.11.- MECANISMOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.- Las formas de organización que integraran el sistema de participación ciudadana son:

- a) Consejos barriales;
- b) Consejos parroquiales urbanos;
- c) Asambleas parroquiales rurales;
- d) Organizaciones de todo tipo, licitas, cuyos intereses, objetivos o necesidades no estén dados por el factor territorial.
- e) Asamblea ciudadana cantonal.



ART.12.- LOS CONSEJOS BARRIALES.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los comités barriales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada Consejo Barrial estará conformada por un Presidente(a), vicepresidente (a), Secretario (a), sin perjuicio de que se nombren otras dignidades y comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los Consejos Barriales se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas consecutivamente por una sola vez, mediante voto voluntario, universal, directo y secreto por los moradores empadronados en el barrio, con la supervisión de Departamento de Educación y Cultura de Municipio de La Troncal. Una vez conformados los Consejos Barriales ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente.

En la Conformación de los Consejos Barriales se garantizara la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaboraran sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Consejo Municipal.

ART.13.- CONSEJOS PORROQUIALES URBANOS.- Son órganos de representación comunitaria, conformados por los presidentes de cada Consejo barrial existente en la parroquia de entre quienes se elegirá directiva del Consejo Parroquial Urbano. Esta directiva estará conformada por un Presidente (a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), sin perjuicio de que se nombren otras dignidades y comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de los Consejos Parroquiales Urbanos serán electos por un periodo de dos años, mediante voto voluntario, universal directo y secreto por los moradores empadronados en la parroquia, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por una sola vez, con la supervisión del Departamento de Cultura Municipal. Una vez conformados los Consejos Parroquiales Urbanos



ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de los Consejos

Parroquiales Urbanos se garantizara la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaboraran sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Consejo Municipal.

ART.14.- FUNCIONES.- Son funciones de los Consejos Barriales y de los Consejos Parroquiales Urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras publicas
- d) Apoyar a programas y a proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en su respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio.
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación: y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

ART.15.- ASAMBLEAS CIUDADANAS RURALES.- Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos parroquiales quienes de acuerdo a sus realidades convocaran a las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana rural incorporara dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al Sistema de Participación Ciudadana al nivel de Gobierno Cantonal. Mediante resolución los



Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales determinaran otros mecanismos de participación.

ART.16.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS RURALES.- Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia para que actúen en las instalaciones de participación; y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.
- i) Otras que establezca la ley.

ART.17.- ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- Es el órgano de máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana dentro del cantón, integrada por las Autoridades Municipales, representantes de los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos, Asambleas Parroquiales, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas); y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditados y registrados en la Municipalidad, en base a la presente ordenanza y sus propios Estatutos y Reglamentos. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar de forma individual, como delegados, con voz pero sin voto. La Asamblea Ciudadana Cantonal será



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 06-2014

Pág 17 de 46

convocada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado dos (2) veces al año y cuando lo considere necesario. Para efectos de su funcionamiento en la primera asamblea el (la) Alcalde (sa) propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

ART.18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Conocer los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial propuesto por el Consejo Cantonal de Planificación, aprobado por el Consejo Municipal;
- e) Elegir a los representantes ciudadanos principales y suplentes al Consejo Cantonal de Planificación, a los miembros de directorio de las empresas públicas municipales y además cuerpos colegidos.
- f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Consejo Municipal, y emitir resoluciones sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando esto pretendan ser menoscabados por cualquier personas natural o jurídica, autoridad o instituciones cuyo ámbito sea nacional, provincial, local o extranjera;
- h) Otras que determinen la ley.

ART.19.- DESIGNACION DE LOS DELEGADOS Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- A efectos de que la Asamblea Ciudadana Cantonal esta debidamente conformada se procederá de la siguiente manera:

- Los Consejos Parroquiales Urbanos Designaran de entre sus miembros a 5 delegados por cada parroquia urbana, estos delegados deberán acreditar su



designación mediante acta certificada por el secretario del Consejo Parroquial debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la Asamblea entre la Secretaría del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal.

- Las Asambleas Parroquiales Rurales designaran a 5 delegados por cada parroquia rural debidamente acreditados por el secretario de la Asamblea Parroquial, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea entre la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial y que no sean parte de los Consejos Barriales, Consejo Parroquiales Urbanos, Asambleas Parroquiales Rurales, designaran un delegado (a) de cada organización, quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el Secretario de su organización debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Las personas que de manera individual participen en la Asamblea Ciudadana Cantonal deberán solicitar al menos con 48 horas hábiles de anticipación a la realización de la asamblea su acreditación ante la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Las del régimen dependiente (instituciones públicas) delegaran 1 representante quien participara con carácter técnico, informativo, consultivo y de coordinación.
- Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Rurales son miembros natos de la Asamblea Ciudadana Cantonal.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial delegara 1 representante quien participara con carácter técnico, informativo, consultivo y de coordinación.



ART.20.- OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal reconocerán y garantizará los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Asambleas locales;
- b) Audiencia públicas;
- c) Comisiones Generales;
- d) Veedurías ciudadanas;
- e) Silla vacía en las sesiones del Consejo Municipal;
- f) Cabildo popular;
- g) Observatorios;
- h) Consejo consultivos; y
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la Ley.

ART.21.- ASAMBLEAS LOCALES.- Son espacios de deliberación pública de entre los ciudadanos y ciudadanas, por fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y de esta forma incidir en las decisiones de las políticas, la presentación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.

A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se consideran los criterios establecidos en la Ley de participación ciudadana.

ART.22.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS LOCALES.- De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a. Representar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;



- b. Proponer agendas de desarrollo , planes, programas y políticas publicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar de manera independiente, el ejercicio de redición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

ART.23.- AUDIENCIAS PUBLICAS.- Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el (la) Alcalde (sa) y los ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente o su delegado a pedido de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

ART.24.- FINES DE LA AUDIENCIA PÚBLICAS.- De acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana serán las siguientes:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión publica.
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos.
3. Debatir problemas que afecten los intereses de los colectivos.

ART.25.- COMISIONES GENERALES.- Son instancias de relación directa entre los habitantes, el (la) Alcalde (sa) y los ediles del Gobierno Municipal debidamente normada en la ordenanza que Regula las Decisiones Legislativa y Actos Normativos del Concejo Municipal podrá recibir en comisión general a representantes de organizaciones e instituciones que hubieren realizado su solicitud por escrito al Alcalde antes de las 48 horas prevista para la sesión.



ART.26. VEEDURIAS CIUDADANAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconocerá todas la veedurías que mediante la ley se conformaren en el cantón y de acuerdo a lo dispuesto a partir del artículo 61 de la esta ordenanza.

ART.27. DE LA SILLA VACIA.- Las sesiones del Concejo Municipal son publicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema en tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

ART.28. GARANTIA DE PARTICIPACION.- La silla vacía en la sesiones del Concejo Municipal será ocupada por los representantes ciudadanos que mediante asambleas locales, cabildos populares o audiencias publicas sean designados para intervenir en la sesión de Concejo Municipal de acuerdo con el tema de interés de la comunidad. Podrán también ocupar la silla vacía los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares que no formen parte de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales y Asambleas Parroquiales Rurales quienes deberán ser electos en asambleas internas de sus organizaciones debiendo acreditar su participación mediante la presentación del acta respectiva ante la secretaria del Concejo Municipal al menos con 72 horas laborales de anticipación a la sesión del Concejo Municipal. La solución para ocupar la silla vacía deberá ser por escrito, estableciéndose el punto en el que se va a participar.

Quienes soliciten ocupar la silla vacía serán calificados siempre y cuando el tema a tratar afecte de manera directa a los miembros de la comunidad o a la organización que representan y la persona designada deberá ser miembros de estas instancias organizativas, quien se acreditara ante la secretaria municipal. Su participación en la sesión se sujetara a la ley, ordenanzas y reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal.

Cuando en un mismo punto se presente varias solicitudes y se acrediten varias personas se procederá a elegir a quien ocupe la silla vacía mediante un sorteo en la respectiva sesión. Si las personas acreditadas representaren posturas diferentes se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante si no logran



llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo será escuchado sin voto.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. Finalizado el debate sobre el punto en que participo el representante ciudadano se tomara la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los concejales y se tomara en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal.

El gobierno autónomo descentralizado de La Troncal mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en la cual se clasificara las solicitudes aceptadas y negadas.

ART.29. TEMAS EN LOS QUE NO SE OCUPARA LA SILLA VACIA.- No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

1. Cuando se debatan Proyecto de Ordenanzas de carácter económico, tributario;
2. Cuando se trata de modificar la organización territorial, política y administrativa del Cantón;
3. Cuando se debata la aprobación del presupuesto municipal, el Plan de desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, debido a que estos deben ser previamente conocidos y aprobados por la Máxima Instancia de participación ciudadana;
4. Cuando se trata de intereses individuales o particulares;
5. En temas que atañen exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado y a la administración municipal: Elección de Vicealcaldes, comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos;
6. Otros que determine la Constitución y la Ley.



ART.30. REQUISITOS PARA LA ACREDITACION DEL SOLICITANTE A OCUPAR LA SILLA VACIA.- Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán representar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde (sa).
- b. Copia del acta de asamblea o reunión de directiva en la que se resuelve la representación, suscrito por el secretario (a) y el presidente (a) de la organización.
- c. Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación.

ART.31. CABILDOS POPULARES.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objetos, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

ART.32. OBSERVATORIOS.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

ART.33. DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- Son mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanos o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos .Su función es meramente consultiva.

CAPITULO II



INICIATIVA NORMATIVA, CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA, REVOCATORIA DEL MANDATO.

ART.34. INICIATIVA NORMATIVA.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse este en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del consejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir tributos, aumentar el gasto publico o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

ART.35. CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto a lo relativo a tributos, a gasto publico o la organización territorial política administrativa del país. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

AER.36.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR.-

Las electoras o electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular del cantón La Troncal por las siguientes causas:

- Incumplimiento de su plan de trabajo;
- Incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana;
-



- Incumplimiento de las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

ART.37.- SOLICITUD DE REVOCATORIA.- La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del ultimo. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud podrá ser presentada ante el CNE por los ciudadanos que estén empadronados en la circunscripción del cantón La Troncal

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

ART.38.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.- Para solicitar la revocatoria del mandato es necesario contar con los siguientes requisitos establecidos por la ley:

1. Comprobación de la identidad del proponente que este en ejercicio de los derechos de participación.
2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,
3. La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y proceso de revocatoria.

En el proceso de admisión no notificara a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se lo otorgara siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un termino de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

ART.39.- PORCENTAJE DE RESPALDO.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de electores inscritos en el padrón de la circunscripción del cantón La Troncal, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.



ART.40.- PROHIBICION.- El Alcalde o Alcaldesa no podrá impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los concejales, ni viceversa. Esta prohibición se extiende a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

ART.41.- PROCESO DE REVOCATORIA.- El proceso de revocatoria será el dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

ART.42.- REVOCATORIA DE MANDATO A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS.- Los representantes ciudadanos designados por la Asamblea Ciudadana Cantonal.

ART.43.- REVOCATORIA DE LOS MIEMBROS DDE LAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES.- Los ciudadanos habitantes de los barrios o parroquias podrán solicitar la revocatoria del mandato de los integrantes de los consejos barriales o parroquiales, de acuerdo a las reglas establecidas en el reglamento de cada consejo.

TITULO III

PARCIPACION CIUDADANA EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL Y EN LAS PRIORIDADES DE LA INVERSION MUNICIPAL.

CAPITULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION

ART.44.- INSTANCIA DE PARTICIPACION.- El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD y el código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.

ART.45.- INTEGRACION.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado de la siguiente manera:



- a) El Alcalde o Alcaldesa, convocara al consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo órgano legislativo;
- c) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales;
- d) El Director (a) de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal;
- e) Tres (3) funcionarios del Gobierno Municipal de La Troncal, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;
- f) Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en esta Ordenanza; designados en asamblea cantonal por un periodo de dos años, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

ART.46.- SUPLENTE.- Cada uno de los integrantes del Consejo tendrá su respectivo suplente, quien se principalizará de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento que expida el Concejo Municipal para regular las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.

El reglamento antes mencionado también determinara quien remplazara al Alcalde en ausencia justificada del mismo.

ART.47.- INTERVENCION DE CONCEJALES.- En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación. Dicha intervención será con voz más no con voto.

ART.48.- FUNCIONES.- El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de cantón La Troncal.



2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y en los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

ART.49.- LINEAMIENTOS GEBNERALES.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, el Consejo Cantonal de Planificación tomara en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras estadísticas, estadios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para del Cantón La Troncal.

CAPITULO II

DE LOS PRESUPUESTOS PATICIPATIVOS

ART.50.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Comprende la incorporación dela ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración de presupuesto municipal, implica un debate publico sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

ART.51.- PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ALABORACION DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto 0e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos , Asamblea Rurales y serán recogidos por la Asamblea Ciudadana Cantonal.



ART.52.- REPRESENTACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- El Alcalde (sa) presentara a la Asamblea Ciudadana Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, ante de su aprobación por parte del Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resoluciones su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se ajuntara a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto del presupuesto al Concejo Municipal.

TITULO IV

REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

CAPITULO I

DESIGNACION, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

ART.53.- DESIGNACION.- Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal, su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

ART.54.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADOS.- Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán los siguientes:

- a) Perfil profesional y/ o experiencia en la materia;
- b) Ser miembros de Asamblea Ciudadana o de fuera de su seno.

ART.55.- DERECHOS.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas publicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establecen la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, de esta Ordenanza:

ART.56.- DEBERES.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas publicas municipales y demás



cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza:

1. Representar con responsabilidad y honestidad los intereses de la Asamblea Ciudadana Cantonal como máxima instancia de participación ciudadana.
2. Velar por los intereses de la colectividad.
3. Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea Ciudadana Cantonal.

ART.57.- INHABILIDADES.- Además de las establecidas en la Ley y en la respectiva ordenanza, tendrán las siguientes:

- a) Quienes se hallaran en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- c) Quienes mantengan contratos con entidades publicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra publica, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales.
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resuelta por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de genero.
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobierno de facto.
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crimines de odio.
- g) Quienes estén desempeñados una dignidad de elección popular.
- h) Quienes sean jueces de la función judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministro de Estado.
- i) Quienes sean miembros de las fuerzas armadas o de la Policía Nacional en servicio activo.
- j) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.



- k) Quienes sean conyugues, tengan unión de hechos o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, o de sus gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquiales.

ART.58.- SANCIONES.- Además de la responsabilidad por sus acciones, administrativa, civil y penalmente, tendrán las siguientes sanciones, previo al debido proceso:

- a) Revocatoria del mandato ciudadano;
- b) Destitución inmediata del cargo;
- c) Otras sanciones que resuelva la Asamblea Cantonal Ciudadana.

TITULO V

DEL CONTROL SOCIAL, LA RENDICION DE CUENTAS, Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

CAPITULO I

DEL CONTROL SOCIAL, RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIAS CIUDADANAS

ART.59. EL CONTROL SOCIAL.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realizara a la gestión publica de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

ART.60. MECANISMO DE CONTROL SOCIAL.- El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente ordenanza. El funcionamiento de la veedurías ciudadanas se realizara de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Participación ciudadana y su respectivo reglamento.

ART.61. LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.- Las veedurías ciudadanas en el cantón La Troncal podrán adoptar diversas formas y modalidades según el ámbito y objeto de la veeduría sobre la cual ejerzan su derecho al control social. Su



accionar será objetivo e imparcial. Se conformaran de forma previa, simultanea o posterior a la ejecución de los actos a ser vigilados, y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

ART.62. PLAZO PARA LAS VEEDURIAS.- Las veedurías se constituirán con carácter temporal y su duración será establecida en su plan de trabajo, dependiendo del objeto, ámbito o nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los veedores o veedoras, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 63.- NOTIFICACIÓN DE LA VEEDURÍA.- El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretaria o Secretario de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal con la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posterior a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

Art. 64.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Es obligación de las Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso de la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos. En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme a la Ley y esta Ordenanza.

Art. 65.- TERMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.- La Veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento de objeto para el cual fue creado;
- b) Por su suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el cual fue creada;
- c) Por decisión del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;



- d) Por incumplimiento del objeto, cronograma y término de propuestas de veeduría; y,
- e) Por no presentar los informes requeridos.

Art. 66.- PROCEDIMIENTOS.- En cuanto al proceso de información de la veeduría, los deberes y requisitos para ser veedor, y en todo lo que esté contemplado en esta Ordenanza, respecto a las veedurías se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 67.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales, electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las Empresas Públicas o Personas Jurídicas del sector Privado que manejen fondos públicos o actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. En el caso de los medios de comunicación se procederá en los términos que establecerá la respectiva Ley.

Art. 68.- OBJETIVOS.- De acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública.
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.



Art. 69.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.- Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Propuestas o Plan de Trabajo planteado formalmente ante de la Campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales,
3. Presupuesto General y Presupuesto Participativo;
4. Propuestas acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas de acciones sobre la delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y
6. Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Art. 70.- MOTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de Unidades Administrativas, Administraciones Territoriales, Empresas, Fundaciones y otras Organizaciones que manejen fondos públicos, según la Ley de Participación Ciudadana, están obligados principalmente a rendir cuentas sobre:

1. Planes Operativos anuales;
2. Presupuestos aprobados y ejecutados;
3. Contratación de Obras y Servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y
5. Compromisos asumidos con la Municipalidad.

Art. 71.- MOTIVO DE RENDICIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS (OS) REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA.- Los representantes de la Ciudadanía al Consejo de Planificación a las Empresas Públicas y Municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas anualmente sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;



2. La defensa de los intereses ciudadanos;
3. El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal;
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza ; y
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

Art. 72.- MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- Sin perjuicio de lo que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios y los representantes ciudadanos:

- a) Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán información escrita y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollarán durante los primeros sesenta días del año siguiente.
- b) Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos (as), y entregarán su informe escrito y verbal.
- c) Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la Ley a rendir cuentas en la página Web de la Institución.
- d) Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

CAPITULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 73.- DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y se reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:



- a) Buzón de sugerencia;
- b) Cartelera Informativa;
- c) Rendición de Cuentas;
- d) Página Web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Art. 74.- BUZÓN DE SUGERENCIAS.- Serán colocados en un lugar visible y fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brinda. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la Institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde (sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizado el legítimo derecho a la defensa.

Art. 75.- CARTELERA INFORMATIVA.- Será colocado en un lugar visible al público dentro de las instalaciones de la Institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como Parques, Plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentará las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

Art. 76.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en el Capítulo I, del Título V de esta Ordenanza.

Art. 77.- PÁGINA WEB.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal de La Troncal brindará información sobre las resoluciones adoptadas



por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros y transferencias, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley.

Esta página Institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización y recopilación de la información, para ser publicada en dicha página, será responsabilidad del servidor destinado para el efecto, por la máxima autoridad de la Entidad.

Art. 78.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad de La Troncal, contenidos, creado u obtenidos por esta, que se encuentre bajo su responsabilidad o se haya producidos con recursos del Estado.

Será publicado, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las Unidades administrativas de conformidad con su programación operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y el Distributivo de Personal de la Municipalidad;
- c) El Directivo completo de las Empresas Públicas Municipales, así como su distributivos de Personal
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezca las disposiciones correspondientes
- e) Los servicios que ofrecen y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarios, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y pueda cumplir sus obligaciones.
- f) Textos íntegros de todos los contratos colectivos vigentes en la Institución, así como sus anexos y reformas;



- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción,
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la Institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificados presupuestales, así como las liquidaciones del presupuesto, especificando destinatarios de las entregas de recursos públicos;
- i) Los resultados de las Auditorías Internas Gubernamentales al ejercicio presupuestario;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos pre-contractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisiciones de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc.; celebrados por la Institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de la empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y /o con sus empresas publicas municipales en base a lo que establece la Ley y los Órganos de Control respectivo.
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de créditos externos o internos; se señalara la fuente de los fondos con los que se pagaran esos créditos. Cuando se trate de préstamo o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismo de rendición de cuantas a la ciudadanía, tales como metas o informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde (sa), los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Director y funcionarios de las empresas publicas municipales;



- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónico del responsable de entender la información pública de que trate esta Ordenanza;
- q) El Gobierno Municipal informara oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que se establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al mandato de la solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificara por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega, por parte del servidor designado para el efecto, por la máxima autoridad de la entidad.

Art. 79.- EXCEPCIONES.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números de teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobre cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por Abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancias o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o en teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizados en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios relacionados a Proyectos de la Municipalidad, que pudieran dar lugar a las especulaciones;



- f) Toda aquella información que por ley o por criterio del Concejo Municipal no pueda ser dominio público, siempre que no contradiga normas expresas;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio;
- h) En general toda aquella información que de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública, sea considerada confidencial.

Art. 80.- TRÁMITE.- Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde (sa) quien absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública.

Si luego de éste periodo el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes, y a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la Ley antes mencionada.

Art. 81.- RECLAMOS, QUEJAS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal, cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerados sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

TITULO VI

DEFINICIONES

Art. 82.- Para mayor entendimiento de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Acceso a la Información: es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza que no tenga el carácter de reservada o restringida;



- b) Asamblea Ciudadana Cantonal: es la máxima instancia de participación, conformada por las autoridades de elección popular del Cantón, representantes del régimen dependiente de los delegados de los Concejos Parroquiales Urbanos, de las Asambleas Rurales, de las Organizaciones Sociales y Gremiales establecidas en el Cantón;
- c) Asamblea Parroquial Rural: Es la máxima instancia de participación en la Parroquia Rural, y estará conformada de la siguiente forma: autoridades electas; representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquial; representantes de la ciudadanía asentada dentro de sus circunscripción territorial, y; representantes de las Organizaciones de hecho o derecho, lícitas, establecidas en la Parroquia Rural;
- d) Autonomía: Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de intereses públicos
- e) Concejo Municipal: es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado de La Troncal, y está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejalas;
- f) Concejos Barriales: Son unidades básicas de participación conformado por los ciudadanos de los barrios y por los representantes de cada uno de las organizaciones de hecho o derecho, lícitas, existentes en éste.
- g) Consejo Cantonal de Planificación: es el órgano de Planificación Participativa del Cantón, que se encarga del proceso de formulación, seguimiento, y evaluación de sus planes y emiten resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisitos indispensables para su aprobación ante el Concejo Municipal
- h) Concejos Parroquiales Urbanos: son Unidades básicas de participación, conformados por los Delegados de los Consejos Barriales existentes en la Parroquia;
- i) Control Popular: es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al Cantón, llevándolo a su pleno desarrollo bienestar de sus habitantes;



- j) Corresponsabilidad: es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos, el Estado y las Instituciones de la Sociedad Civil, y de manera compartida en la Gestión de lo Público;
- k) Deliberación Pública: es el intercambio público razonado en argumentos, así como, el procesamiento biológico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y Gobierno Municipal, como base de la participación ciudadana;
- l) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantice la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera;
- m) Igualdad: es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas, montubios y demás formas de organización lícita para participar en la vida pública del País, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;
- n) Información de Transparencia: es el desarrollo al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecido en la Constitución y en la Ley, sin censura previa;
- o) Interculturalidad: es el principio que promueve el ejercicio de la Participación Ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas entidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas;
- p) Paridad de Género: es la participación proporcional de las mujeres y hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la Ley, como en el Control Social de las Instituciones del Estado, para lo cual se adoptarán medidas de acción informativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en éste ámbito;



- q) Participación Ciudadana: es el proceso permanente de Organización e Inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporado los intereses de toda la comunidad, y trabajando de manera mancomunada con el Gobierno Local;
- r) Pluralismo: es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideológicas políticas, sistemas de ideas y principios en el marco del respeto de los derechos humanos, sin censura previa;
- s) Plurinacionalidad: es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunes, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita,, conforme a sus instituciones y derechos propios;
- t) Respeto a la diferencia: es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- u) Responsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.
- v) Sistema de Participación Ciudadana: Conjunto de m mecanismos que garantizan la participación ciudadana y a nivel del Cantón, está conformado de la siguiente forma: la Asamblea Cantonal Ciudadana; el Consejo Cantonal de Planificación; y, el Concejo Municipal;
- w) Solidaridad: Es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal procurando la aplicación de la presente Ordenanza que garantice la conformación de los componentes del Sistema de Participación Ciudadana elaborará un modelo de reglamento que estará a disposición de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, Asambleas Parroquiales Rurales y la Asamblea Cantonal Ciudadana en un plazo máximo de un mes a partir de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza el Alcalde (sa) convocará de manera inmediata a Asamblea Ciudadana Cantonal a los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares existentes en el Cantón, representantes del régimen dependiente, y autoridades de elección popular cantonal, con el objetivo de promover la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de esta ordenanza, se procederá a la conformación de los Consejos Barriales y Parroquiales, así como de todo el Sistema de Participación Ciudadana, debiendo ser convocados por la Dirección de Cultura en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, de manera coordinada con el Consejo Provincial Electoral.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de La Troncal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil catorce.

Eco. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO



La Troncal, abril 24 de 2014; a las 11h05.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que la presente LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 4 de julio del año 2012 y 17 de abril del año 2014, fecha última de su aprobación definitiva; ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, abril 24 del 2014.- a las 14H25

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Eco. José Vicente Carvajal Maita
ALCALDE DEL CANTON



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 06-2014
Pág 46 de 46

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con veinte y cinco minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO